



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2021-00445-01
Demandante : MYRIAM CORREA POLANÍA
Demandada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Solicitud prelación de turno para fallo

Neiva, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante solicita se conceda la prelación de turno de fallo, dado el estado de salud de la accionante, quien cuenta con 77 años de edad, dependía económicamente de su cónyuge fallecido, pretendiendo la declaratoria y condena en su favor de la pensión de sobrevivientes, quien en vida suministraba lo necesario para su sustento personal y aportes al Sistema para el servicio de salud, allegando junto a su pedimento copia del reporte de epicrisis de fecha 09 y 18 de marzo de 2023, de cuya lectura, se consignó el diagnóstico *"enfermedad pulmonar obstructiva crónica con exacerbación aguda"*, encontrándose afiliada en el régimen subsidiado de salud, a través de la Asociación Indígena del Cauca.

Dado las circunstancias sobre las cuales se fundamenta la petición de prelación de fallo, consistente en el estado de salud de la demandante, como una situación real, verídica, comprobada, conlleva en



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

los términos jurisprudenciales, entre otras, sentencia STC8065-2021, T-945A de 2008, T-220 de 2007, que da lugar a un trámite preferencial respecto de los demás usuarios de la administración de justicia para alterar el turno para fallo de segunda instancia, quienes, se encuentran en un plano de igualdad en miras a obtener una decisión del asunto, dado que el mismo se emite en el orden en que ingrese el proceso al Despacho, acorde con los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 63 A de la Ley 270 de 1996.

Acorde con lo anterior, y en el asunto bajo estudio, la demandante es una persona mayor de 77 años de edad, con problemas de salud, que acredita con las documentales adjuntas al pedimento, por lo que, dada su condición física y médica, el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada constituye una garantía para satisfacer su mínimo vital, y asegurar las condiciones básicas de subsistencia, lo que conduce a adoptar medidas especiales de protección, para ello, priorizar el trámite del recurso de apelación formulado por la parte demandada, frente a la sentencia proferida el 26 de mayo de 2022, habida cuenta que la decisión que se adopte repercutirá eventualmente en las condiciones económicas y de salud de la accionante.

Es por ello que, atendiendo los criterios que deben tenerse en cuenta para alteración del turno para fallo, por tratarse de una persona en debilidad manifiesta, se accederá al pedimento de la demandante.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1.- ACCEDER a la petición de prelación de turno para tramitar y dictar fallo en la presente instancia, modificando el orden cronológico del asunto.

2.- RETORNAR el proceso a la ejecutoria del proveído, para tramitar el recurso de apelación contra la sentencia del 26 de mayo de 2022, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polanía Gómez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5c7d2c2e8db7e650e2e7678f6c36f84d75e81235d3884cb563e8054dd477d1**

Documento generado en 07/06/2023 04:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>